



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEÓN.

DISCURSO

pronunciado por Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII en la audiencia concedida á la peregrinación de obreros franceses el día 16 de octubre último.

—«MUY QUERIDOS HIJOS: Grande es la alegría que experimentamos al veros reunidos en tan gran número al rededor Nuestro. Sabemos, en efecto, que os anima á todos excelente espíritu, y conocemos el generoso pensamiento que ha presidido á la organización de esta piadosa peregrinación á Roma, de las asociaciones de obreros. Despreciando todo respeto humano y no haciendo caso de las burlas de los malvados, os habeis puesto en movimiento desde todos los puntos de Francia bajo la dirección de estas nobles personas, vuestros jefes y vuestros fieles consejeros, y habeis venido en vuestro nombre y en el de vuestros compañeros de taller á implorar la bendición del Vicario de Jesucristo, á visitar las Basílicas y Santuarios de la Ciudad Eterna, y á pedir en ellos por vosotros, por vuestra patria y por todos los que os son amados.

»Os felicitamos, queridos hijos, por este acto de fé pública y por esta solemne afirmación de vuestros sentimientos religiosos. Os felicitamos en particular por la parte que tomáis, como acaba de decir vuestro elocuente intérprete, en la obra de regeneración cristiana de la clase trabajadora.

»En esta regeneración y en este regreso á los principios cristianos y á las enseñanzas de la Iglesia Católica y de su Jefe, es

donde únicamente reside la solución de las cuestiones sociales que tanto os interesan.

»Siempre, y en todos los tiempos, me complazco en repetirlo aquí, la Iglesia se ha preocupado con gran celo por la suerte de las clases pobres y obreras; ella ha ennoblecido el trabajo por la predicación de las doctrinas de que es fiel depositaria; le ha elevado á la altura de la libertad y de dignidad humana; le ha hecho meritorio ante Dios, enseñando al obrero á santificarle por miras sobrenaturales, y á soportar con resignación y espíritu de penitencia los sufrimientos, las privaciones y las fatigas que impone.

»La Iglesia, al propio tiempo, ha recordado á los ricos y á los poderosos que socorran á sus hermanos de condición más humilde, y que respeten en ellos el carácter de hombres y de cristianos.

»Cuando verdaderamente se escuchaba la palabra de la Iglesia y era seguida y obedecida por los pueblos, cuando su libertad de acción no tenía trabas, entonces podía disponer de recursos más considerables y ayudaba á los pobres y á los trabajadores, no solo con las larguezas de su caridad, sino también creando y dando impulso á estas grandes instituciones corporativas que han contribuido tan poderosamente al progreso de las artes y oficios y procurado á los mismos obreros mayor suma de bienestar.

»Este espíritu de maternal solicitud lo hizo entrar la Iglesia en las costumbres de los pueblos, en los estatutos y reglamento de las ciudades y en las ordenanzas y en las leyes de los poderes públicos.

»Estos reglamentos y la acción de estos poderes no son, en efecto, de indispensable necesidad, cuando en las condiciones que regulan el trabajo y los ejercicios de la actividad humana no haya nada que ponga trabas á la justicia, á la moralidad y á la vida doméstica del obrero; pero cuando uno ú otro de estos bienes se halle amenazado ó comprometido, la intervención de los poderes públicos, en la justa medida que convenga, hará una obra de bienestar social, porque les corresponde proteger y velar por los verdaderos intereses de los ciudadanos, sus subordinados.

»Además, lo que la Iglesia ha enseñado y obrado en otros tiempos, eso reclama y busca practicar hoy día; pero ¡ay! que en vez de secundar su acción bienhechora, se obstinan en contra-

riarla violentamente y con tenacidad, y hé aquí por qué los resultados son cada vez más difíciles de realizar.

»La Iglesia no dejará por esto de hacer todos sus esfuerzos en defensa de vuestros verdaderos intereses y de vuestras legítimas reivindicaciones. Nos mismo, desde el principio de Nuestro Pontificado, hemos consagrado Nuestros cuidados á idéntico fin, recordando á los pueblos los principios fundamentales del orden social. Después hemos seguido con atención los trabajos de los Congresos obreros celebrados sucesivamente en Francia y en Italia, en Alemania, en Bélgica y en Suiza en estos últimos tiempos, y no dejaremos de hacer en bien de vuestra mejor suerte todo lo que nuestro cargo y nuestro corazón de Padre nos puedan sugerir.

»Entre tanto, queridos hijos, no os dejéis seducir por las falsas doctrinas de los apóstoles de la impiedad y de la mentira que vendrán á vosotros con pretendidas apariencias, y se esforzarán, con adulaciones, por apartaros de la Iglesia y de la práctica de vuestros deberes religiosos; tratarán de arrastraros á sus conciliábulos secretos; os excitarán á que recurrais á medios violentos para que mejoreis vuestra suerte con gran detrimento de la sociedad.

»Estad en guardia contra ellos, cerrad los oídos á sus perniciosos consejos para que no os expongais á decepciones muy amargas, y no vayais á vuestra ruina.

»Permaneced, por el contrario, fieles á Dios y á su Iglesia; conservad y grabad profundamente en vuestros corazones las saludables enseñanzas de la fé y de la moral cristiana, que estas enseñanzas y estas doctrinas os sirvan de regla en todos vuestros actos, y en ellas encontrareis en las horas de tribulación y de sufrimiento un alivio, una fuerza, un consuelo con la perspectiva de los bienes de la vida futura como recompensa.

»Y ahora, recibid, queridos hijos, en prenda de estos bienes celestiales y en testimonio de nuestro paternal afecto, la bendición apostólica.

»Que esta bendición caiga sobre todos vosotros aquí presentes, sobre vuestros padres, sobre vuestras familias, sobre vuestros compañeros de taller, sobre las corporaciones obreras de Francia, sobre sus Jefes, y en particular sobre la obra de los Círculos

católicos de obreros, que han organizado esta hermosa peregrinación; que caiga, en fin, sobre toda la Francia.» —

EX SACR. CONGREGAT. INDULGENT. ET. SS. RELIQUIAR.

E pluribus Dioecesisibus ad hanc S. Congregationem Indulgentiarum et SS. Reliquiarum sequentia dubia dirimenda transmissa sunt:

I.^m Utrum Decretum Alexandri Papae VII diei 6 Februarii, 1657, et aliud Decretum S. Congregationis Indulgentiarum et SS. Reliquiarum diei 23 Februarii 1711 sint authentica?

II.^m An amittant Indulgentias Cruces, Coronae, Rosaria, Statuae, etc. quae ante omnem usum ab una, deinde in aliam, tertiam et quartam quoque manum transierint?

III.^m An 1^o) res Indulgentiis ditatae tradi debeant fidelibus omnino gratis; ita ut 2^o) si aliquid quoquumque titulo sive pretii sive permutationis, sive numeris, sive eleemosynae requiratur, vel accipiatur, Indulgentiae ex hoc amittantur?

IV.^m Die 12 Ianuarii 1878 resolutum fuit a S. Congregatione Indulgentiarum et SS. Reliquiarum quod, nisi aliud expresse habeatur in Indultis, Indulgentiae lucrandae incipiant non *a primis vespere sed a media nocte ad mediam noctem*. Iam vero quaeritur an hoc ita stricte intelligendum veniat, ut non incipiant nisi *a media ad mediam noctem* etiam illae Indulgentiae lucrandae in festis, si in earum concessionibus non addatur clausula *a primis vespere*?

V.^m Generali Decreto S. Congregationis Indulgentiarum et SS. Reliquiarum die 9 Augusti 1852 sancitum est, ut fiat translatio Indulgentiarum, si fiat solemnitatis et externae celebrationis translatio. Iam quaeritur-1^o) utrum illud Decretum valeat non solum ubi agitur de Indulgentiis concessis omnibus et singulis Christifidelibus, sed et ubi agitur etiam de Indulgentiis impertitis Confraternitatibus, Sodalitatibus, piis Unionibus etc.-2^o) utrum valeat si agitur de festi translatione perpetua, sive tantum de festi translatione accidentali, quae hoc vel illo anno fit propter ocurrentiam alterius festi maioris ritus vel dignitatis-3^o) utrum valeat sive translatio fiat in tota Ecclesia, sive tantum in tota dioecesi, sive etiam solummodo in una vel altera particulari ee-

clesia dioecesis?—4º) quid proprie intelligatur nomine solemnitatis et externae celebrationis festi?

VI.^m Utrum qui habet facultatem benedicendi Cruces, Rosaria, etc. eisque applicandi Indulgentias, etiam pro seipso Cruces et Rosaria benedicere queat, hisque utendo sibi quoque Indulgentias lucrari possit?

VII.^m An is qui habet facultatem adscribendi socios in aliquam Confraternitatem, vel piam Associationem, seipsum illi adscribere valeat, ita ut possit Indulgentias, quae eidem adnexae sunt, lucrari?

Et Emi. ac Rmi. Patres rescripserunt in Generalibus Comitiis habitis apud Vaticanum die 25 Junii 1887.

Ad I.^m Affirmative.

Ad II.^m Negative.

Ad III.^m Affirmative ad utramque partem.

Ad IV.^m Standum terminis concessionis.

Ad V.^m Non indigere responsione.

Ad VI.^m Affirmative.

Ad VII.^m Affirmative, quatenus haec facultas habeatur *indiscriminatalim*, minime vero *taxative* uti in una Cameracensi 7 Martii 1840.

Facta vero de iis omnibus relatione in Audientia habita ab infrascripto Secretario diei 16 Iulii 1887, Sanctissimus Dominus Noster Leo Papa XIII responsiones Patrum Cardinalium approbavit.

Datum Romae ex Secretaria S. Congregationis Indulgentiarum et SS. Reliquiarum diei Iulii 1887.—FR. THOMAS M. CARD. ZIGLIARA, *Praefectus*.—ALEXANDER EPIS. OENSIS, *Secretarius*.

LITURGIA

SUFRAGIOS POR DEFUNTOS.

«Habiendo reproducido gran número de BOLETINES de otras diócesis el artículo que sobre *Misas y sufragios por difuntos* publicamos en el núm. 14, correspondiente al día 3 de mayo del corriente año, y habiendo querido explicar alguno de ellos cierta contradicción aparente que pudiera colegirse de su contexto en

lo que se refiere á la fiesta de san Juan Bautista, debemos hoy ampliar lo que sumariamente pusimos entonces.

En efecto, según el párrafo III de nuestro artículo, la Natividad de San Juan Baulista y el domingo infraoctavo es de aquellas fiestas en que *no puede celebrarse Misa de cuerpo presente*. Y según el párrafo IV, en la fiesta de San Juan *puede celebrarse tal Misa*.

Pero antes de proceder á la resolución del caso aparentemente contradictorio, debemos establecer los principios litúrgicos en que se funda la prohibición de los sufragios por difuntos en ciertos dias. Tal prohibición sólo recae en fiestas muy principales de primera clase en que haya obligación de oír Misa ó se celebren con gran aparato.

En virtud de ello, en aquellas diócesis de España en que sea día de precepto la Natividad de San Juan, debe considerarse como día impedido, y por tanto, no pueden celebrarse dichos sufragios.

En aquellas diócesis en que por el Decreto de 1867 sobre supresión de dias festivos en España haya dejado de ser fiesta de precepto, sin que particularmente se haya solicitado de Su Santidad que vuelva á serlo en dichas diócesis, como sucede en Cádiz, claro es que tales sufragios podrán celebrarse en el día de San Juan.

Por lo demás, creemos hay equivocación en decir que el Decreto que citamos de 31 de Agosto de 1872 no tiene aplicación á España. Refiérese tal Decreto al caso de que la solemnidad de la fiesta de San Juan se traslade á la dominica infraoctava, y es lo cierto que en todas aquellas diócesis en que no se haya pedido y obtenido su reversión á fiesta de precepto, tiene cabida el Decreto citado de 1872. Véase si no el enunciado del Breve de reducción de 1867. «Tertio: ut eadem legis derogatio locum habeat in festis Nativitatis Deiparae et Sancti Joannis Baptistae, quorum festorum solemnitates ad dominicam proxime sequentem festo duplici primae clásis haud impeditum, transferri debeant, cum unica Missa solemní, more votivo, de iisdem festis.»

Sabido es que la Natividad de la Santísima Virgen fué posteriormente restablecida en toda España como fiesta de precepto, lo cual no se hizo con la de San Juan Bautista, sinó en las diócesis que para ello han alcanzado especial privilegio.

(B. E. de Cádiz).

DONATIVOS para el Jubileo Sacerdotal de Su Santidad el Papa
León XIII.

	Ps.	Cs.
Suma anterior.....	3.429	50
Un Señor Sacerdote.....	2	50
Sr. Cura Párroco de S. Miguel de Villalón.....	10	»
Su señora hermana.....	2	50
El señor Coadjutor de id. id.....	1	50
Su señora hermana.....	1	»
D. Mauricio Dominguez, Pbro.....	1	50
» Francisco Calleja, Pbro.....	1	50
» Severiano Moro, Diácono.....	1	»
Sr. Cura Párroco de Cabezón.....	5	»
» » » Villagómez.....	3	»
» » » Villacid.....	2	»
Un feligrés de id.....	5	»
Sr. Cura Ecónomo de Bustillo.....	5	»
» » Párroco de Villanueva de la Condesa.....	1	»
» » » de Villanueva del Condado.....	5	»
» » » de Debesa.....	2	»
» » » de Villafruela.....	3	»
» » » de S. Cipriano.....	2	»
» » » de S. Vicente.....	1	25
» » » de Castro de la Sobarriba.....	1	»
» » » de Ambasaguas.....	1	»
» » » de Barrillos de Curueño.....	1	50
» » » de Castrillo de Porma.....	1	»
» » » de Vegas del Condado.....	2	75
» » » de Cerezales.....	1	50
» » » de Berrueces.....	5	»
D. ^a Petra de la Fuente.....	2	»
» Luisa ».....	1	»
» Domitila ».....	2	»
Sr. Cura Párroco de La Cándana.....	3	50
» » » de Valdepiélagos.....	2	50
» » » de Sopena.....	1	50
» » » de La Vecilla.....	2	50
» » » de Mata de Curueño.....	3	50
» » » de Aviados.....	1	50
» » » de Correcillas.....	2	50
» » » de Pardesivil.....	3	50
» » » de Valdeteja.....	2	»
» » » de Nocado.....	7	»
» » » de Sta. María del Mercado de León.....	4	»
» » » de Burgo de Renedo.....		

Sr. Cura Párroco de Salvador de Boadilla de Rioseco.	1 50
D. Manuel Revellón de id. id.....	1 »
Tres católicos de id. id.....	3 »
Suma	3.548 50

León 20 de Noviembre de 1887.—El Tesorero, Fabián Zorita.

ANUNCIOS.

TRATADO

DE

CEMENTERIOS

que contiene el Derecho canónico y civil, y Sentencias del Supremo Tribunal, sobre construcción de los mismos, higiene, bendición, nichos y panteones, llaves, atribuciones de los Ayuntamientos, privación de sepultura eclesiástica, inhumación, exhumación y traslación de cadáveres, etc. etc.; con otras instrucciones á los señores curas párrocos, sobre legados piadosos, cuarta funeral, y formularios para la redacción de partidas

POR

D. RAFAEL LEANTE Y GARCÍA,

Dignidad de Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de Jaca,
y socio de la Academia Mariana.

PRECIO DE ESTA OBRA: 2 pesetas 50 céntimos el ejemplar en rústica, y 3 pesetas 25 cént. encuadernada, franco porte.— Los que quieran el envío certificado deberán añadir 75 céntimos de peseta.

Para los pedidos dirigirse al Rdo. D. Domingo Lamolla, Academia Mariana, LÉRIDA.—Juan Grabulosa, Librería de la Inmaculada Concepción, Buensuceso, 13; Administración de la Revista Popular, Pino, 5, BARCELONA.—Enrique Hernandez, Paz, 6, MADRID.—En casa del autor, calle Mayor, 20, JACA, y Príncipe Alfonso, 20, MURCIA.

BREVE BIOGRAFIA DE S. S. EL PAPA LEÓN XIII

POR

EL PRESBITERO D. FÉLIX REIG.

Se vende este opúsculo al precio de diez céntimos de peseta, en las librerías católicas de la Corte y en la del editor D. Eugenio Sobrino, calle de Santiago, n.º 1. Madrid.

Imprenta de los Herederos de Miñón.